REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA EQUABIOTECH CIA. LTDA.,

OTORGADA POR:

SR. CARLOS ALFONSO VALENZUELA MUÑOZ

SR. ANDRÉS ALEJANDRO PORTILLA GIL

SRTA.STEPHANIE CAROLINA NARANJO MEJÍA

CUANTIA: $.400,oo USD.

A.T.B.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de Noviembre del año dos mil doce, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparece en el otorgamiento de esta escritura pública comparecen: los señores **CARLOS ALFONSO VALENZUELA MUÑOZ, ANDRÉS ALEJANDRO PORTILLA GIL Y STEPHANIE CAROLINA NARANJO MEJÍA,** de estado civil solteros.-Los comparecientes son domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse conforme a derecho, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste.-**"SEÑORA NOTARIA:**

En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada EQUABIOTECH CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura Carlos Alfonso Valenzuela Muñoz, Andrés Alejandro Portilla Gil y Stephanie Carolina Naranjo Mejía, por sus propios y personales derechos.-Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.-SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará EQUABIOTECH CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en otros lugares de la República o del exterior.-Artículo Tercero.- Duración: El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que determina la Ley de Compañías y este estatuto.-Artículo Cuarto.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto: i) Asesoría en materia ambiental; ii) Importación de materiales para remediación ambiental; iii) Exportación de productos alimenticios para animales; iv) Diseño, elaboración y comercialización de Tratamientos de aguas residuales en general; v) Diseño, elaboración y comercialización de Tratamiento de suelos contaminados; vi)

M7490.23

Diseño, elaboración y comercialización de Tratamiento y gestión de desechos sólidos en general, residuos peligrosos, residuos de trampa de grasa y pozos sépticos; vii) Diseño, fabricación y ventas de plantas de tratamiento de agua residual y trampas de grasa; viii) Asesorías en tratamientos de aguas y suelos contaminados; ix) Cultivo y producción de microrganismos; x) Elaboración y comercialización de Suplementos alimenticios para animales; xi) Elaboración y comercialización de Suplementos alimenticios para humanos; xii) Elaboración de abonos orgánicos; xiii) Elaboración y comercialización de materias primas para bioplásticos; xiv) Elaboración y comercialización de bioplásticos. xv) Elaboración y comercialización de pigmentantes para animales xvi); Gestión de desechos sólidos orgánicos; xvii) Diseño, elaboración, comercialización y distribución de Sistemas para potabilización de agua; xviii) Análisis físico químico de residuos industriales en general; xix) diseño, elaboración, comercialización y distribución de sistemas de tratamiento para residuos industriales y domésticos en general xx); Manejo de desechos en general xxi); Compra y venta de insumos agrícolas.; xxii) Importación, exportación, comercialización, crianza y explotación de cualquier tipo de ganadería xxiii); La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas sus fases de tecnología, equipos, vehículos, vegetales, alimentos, semi y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de gestión ambiental, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza y bienes muebles xxiv); Importación, exportación, comercialización, distribución y eventual

fabricación y transformación de todo tipo de productos vegetales, químicos, biológicos, veterinarios y útiles de uso ambiental, médico-quirúrgico, químico-farmacéutico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de higiene; xxv) el diseño, fiscalización, construcción y ejecución y venta de proyectos de vivienda para uso particular y/o comercial así como también la remodelación, reparación y mantenimiento en general de edificios y viviendas de uso particular y/o comercial.- xxvi) Importación, exportación y comercialización de equipos y materiales tanto eléctricos, electrónicos, mecánicos, pinturas, cerámicas, yeso, gypsum, griferías, herramientas, mobiliario, perfiles de acero, hierro, plástico, aluminio, vidrio, madera, cemento o sus derivados xxvii) Diseño, e implementación de sistemas de audio o video para residencias de uso privado y/o comercial para uso particular o público xxviii) Importación de equipos de audio y sus accesorios, video y sus accesorios, monitoreo, sistemas de automatización y control de acceso, rastreo satelital, cableado estructurado, fibra óptica, cableado eléctrico, equipos de computación, comunicación, impresión y software.-xxix) Importación y exportación y comercialización de productos del sector agrícola, ganadero y pesca en forma de frescos o procesados así como también equipos para la industria alimenticia, hotelera, gourmet y de restaurantes.- xxx) La sociedad podrá organizar, asesorar y/o dictar cursos relacionados al objeto social.-xxxi) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar asesoría especializada que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u

operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este fin.-Artículo Quinto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1,00), cada una.-Artículo Sexto.- Administración de la compañía: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía; ésta será administrada por el Presidente y el Gerente General.-Artículo Séptimo.- Juntas generales: Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para conocer las cuentas del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales, así como cualquier asunto determinado en la respectiva convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la respectiva convocatoria.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-Artículo Octavo.- Convocatorias: El Presidente o el Gerente General convocarán a las juntas generales, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, conforme a lo estipulado en el literal i) del Artículo 114 de la Ley de Compañía, contemplándose, además, lo dispuesto en el Artículo 120 de la misma Ley, mediante comunicación escrita a cada socio, dirigida al domicilio registrado por cada uno de ellos en

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

secretaría de la compañía. Las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que deba reunirse la Junta General. La convocatoria contendrá los requisitos determinados en el reglamento pertinente.-Artículo Noveno.- Quórum y Resoluciones: La Junta General no podrá considerarse validamente instalada o constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad o una mayoría calificada, según la Ley o el estatuto social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los asistentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.-Artículo Décimo Primero.- Dirección y Actas: La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a quienes la Junta General elija como Presidente y secretario ad-hoc, respectivamente. El Presidente y el secretario o quienes hubieren actuado como tales, firmarán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo décimo de los estatutos. De cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró validamente. Las actas se llevarán de acuerdo al reglamento pertinente de la Ley de

Compañías, en hojas móviles escritas a máquina tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.-Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de tres (3) años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar en cualquier tiempo, por causas legales, la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Autorizar la adquisición de todo tipo de bien o la contratación de cualquier clase de crédito u obligación en general cuya cuantía sea superior a la que periódicamente fije como base la Junta General; g) Reformar y codificar los estatutos sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía y designar un liquidador principal y un suplente cuando fuere el caso; i) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; y, k) Todas las demás señaladas en la Ley y en este estatuto social.- Artículo Décimo Tercero.- Representación legal de la compañía: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la ejerce el Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

limitaciones establecidas en este estatuto y aquellas que le imponga la Junta General.-Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente: El Presidente será nombrado por la Junta General, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para alcanzar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la Junta General; c) Firmar los certificados de aportación y las actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General cuando éste actúe de secretario; y, d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.-Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, por el período de tres (3) años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Actuar de secretario en la Junta General de Socios; b) Suscribir los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe de secretario, conjuntamente con el Presidente de la compañía; c) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; d) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la Junta General, apoderados generales; f) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; g) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; h) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias, del balance anual y la propuesta de distribución de beneficios o utilidades, dentro de los plazos señalados en la Ley; i) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los

libros, contabilidad y correspondencia de la compañía; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.-Artículo Décimo Sexto.- Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de la Junta General. Si la compañía llegaría a exceder de diez socios, podrá designar una Comisión de Vigilancia conforme a la Ley de Compañías.-Artículo Décimo Séptimo.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-Artículo Décimo Octavo.- Reparto de Utilidades: Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos, en la forma en que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-Artículo Décimo Noveno.- Fondo de Reserva Legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5%) para dicho objeto.-Artículo Vigésimo.- Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá por incurrir en cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías para la disolución y liquidación de esta especie societaria, observando para el efecto lo dispuesto en la sección décimo segunda (XII) ibídem.-Artículo Vigésimo Primero.- Norma Complementaria: En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, los Reglamentos de la materia y otras leyes vigentes.-CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Las cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, que integran el capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores en el cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración de capital que consta a continuación:----------

Socio	Capital Suscrito (USD $)	Capital Pagado (USD $)	Nº de Participaciones
Carlos Alfonso Valenzuela Muñoz	**168,00**	**168,00**	**42**
Andrés Alejandro Portilla Gil	**168,00**	**168,00**	**42**
Stephanie Carolina Naranjo Mejía	**64,00**	**64,00**	**16**
Totales:	**400,00**	**400,00**	**100**

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cien por cien (100%).- Para constancia del pago en numerario que realizan los socios, se incorpora a la presente escritura el correspondiente Certificado de Cuenta de Integración de Capital a nombre de EQUABIOTECH CIA. LTDA. Las inversiones se realizan con el carácter de nacionales.-QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los socios facultan a los señores Fernando Ponce Fernández de Córdova, Juan Pablo Ramírez y al abogado Christian Puente García para que individual o conjuntamente lleven a cabo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía quede debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito y para que, de ser el caso, convoque a la primera Junta General de Socios en la que se designe a los administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- Firmado) Doctor Christian Puente García Abogado con matrícula profesional número doce mil setecientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).-Hasta aquí la presente Escritura que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la

0000000

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461053
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PUENTE GARCIA CHRISTIAN ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2012 12:07:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EQUABIOTECH CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 06 de NOVIEMBRE del 2012
Mediante comprobante No. 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): PUENTE GARCIA CHRISTIAN ALFONSO
Con Cédula de Identidad: 171269577-2 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EQUABIOTECH CIA. LTDA.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la cédula de identidad y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI / PAS/	VALOR	
1	CARLOS ALFONSO VALENZUELA MUÑOZ	171592670-3	$. 168,00	usd
2	ANDRES ALEJANDRO PORTILLA GIL	171931384-1	$. 168,00	usd
3	STEPHANIE CAROLINA NARANJO MEJIA	171122930-0	$. 64,00	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
	TOTAL		$. 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades *ilegales o ilícitas*. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades *ilícitas*. Renuncio a *ejecutar* cualquier acción o pretensión tanto en el *ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes*.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Carolina Manzano Salas
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

1211007415-8

0000007

CIUDADANIA 171592670-3

VALENZUELA MUÑOZ CARLOS ALFONSO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

18 FEBRERO 1985

001- 0091 00091 M

PICHINCHA/ QUITO

SAN ANTONIO 1985

ECUATORIANA****** V4443V4442

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE IGNACIO VALENZUELA

NANCY JANETTE MUÑOZ

QUITO 17/03/2010

17/03/2022

REN 2083492

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

372-0021
NÚMERO

1716926703
CÉDULA

VALENZUELA MUÑOZ CARLOS ALFONSO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SAN ANTONIO
PARROQUIA

PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

193-0151
NÚMERO

1719313841
CÉDULA

PORTILLA GIL ANDRES ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTOCOLLAO
PARROQUIA

COTOCOLLAO
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171122930-0

NARANJO MEJIA STEPHANIE CAROLINA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 DICIEMBRE 1986

001- 0138 00235 F

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE 1987

ECUATORIANA****** E433313222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

HERNAN NARANJO

LILIANA MEJIA CALDERON

QUITO 14/10/2006

14/10/2018

REN 2026635

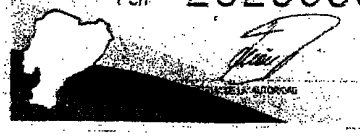

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

108-0017 NÚMERO

1711225300 CÉDULA

NARANJO MEJIA STEPHANIE CAROLINA

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CUMBAYA PARROQUIA

– ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

de acto de todo lo que doy fe.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SR. CARLOS ALFONSO VALENZUELA MUÑOZ

C.C. N: 1715926703

SR. SR. ANDRÉS ALEJANDRO PORTILLA GIL

C.C. N: 1719313841

SRTA.STEPHANIE CAROLINA NARANJO MEJÍA

C.C. N: 1711229300

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

0000000

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE LA CIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EQUABIOTECH** OTORGADA POR CARLOS ALFONSO VALENZUELA MUÑOZ Y OTROS.-DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 07 DE NOVIEMBRE 2012.-

LA NOTARIA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

MARIELA POZO ACOSTA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RAZÓN:-Tome nota al margen de la respectiva escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada "**EQUABIOTECH CIA. LTDA.**"; Que se constituyo mediante escritura publica celebrada el siete de Noviembre del dos mil doce, que se encuentra en mi protocolo.-Sírvase adjuntar **La APROBACIÓN**. De la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución Numero SC.IJ.DJC.Q. 12. 006163, de fecha 26 de Noviembre del 2012, y que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

Quito, 27 de Noviembre del 2012.

LA NOTARIA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO, SUPERVISOR** de 26 de noviembre del 2.012, bajo el número **4144** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"EQUABIOTECH CIA.LTDA."***, otorgada el 07 de noviembre del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2366.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **43557.-** Quito, a once de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-

JG/lg.-

Resp.:____.

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 00579

Quito, -7 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUABIOTECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL